línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los frámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzose y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la modificación de la línea de transporte de energía eléctrica a 220 KV., denominada «Santiponce-Torre Arenillas». La modificación consistirá en sustituir el actual apoyo número 195, por otros dos, que se denominan números 195 y 195. Se emplearán apoyos metálicos; conductores de aluminio-acero, de 454,5 milímetros cuadrados de sección, y cadena de cisladores de vidrio templado. El tramo de línea afectado es el comprendido entre los apoyos 194 y 196.

La finalidad es ceder el terreno necesario para la construcción del tramo «San Juan del Puerto-Ronda exterior de Huelvade la autopista Sevilla-Huelva.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a lor efectos cadalados.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S.

Madrid 21 de julio de 1990 FI Director general Ramón

Madrid, 31 de julio de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energia en Huelva

MINISTERIO DE AGRICULTURA

18927

ORDEN de 13 de junio de 1980 por la que se aprue-ba el proyecto de instalación de una industria de preenfriado y pasificado de frutas a realizar por «Armel, S. A.», en Puebla del Salvador (Cuenca).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por Elmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por «Armel, S. A.», para la instalación de una industria de preenfriado y pasificado de frutas, en Puebla del Salvador (Cuenca), cuya concesión de beneficios fue aprobada por Orden ministerial de este Departamento de fecha 3 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), conforme a lo previsto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y una vez presentado, en tiempo y forma, el proyecto de la instalación, Este Ministerio ha tenido a bien disponer aprobar el proyecto de la instalación en cuestión, con un presupuesto de

Este Ministerio ha tenido a bien disponer aprobar el proyecto de la instalación en cuestión, con un presupuesto de
94.673.278 pesetas a efectos de preferencia en la obtención de
crédito oficial, y reducido a 80.876.278 pesetas a efectos de concesión de subvención. La subvención máxima a percibir será
de 8.087.627 pesetas, de las cuales 20.000 pesetas se cargarán al
presupuesto de gastos de 1980 (concepto 21.05.761.2), y pesetas 8.067.627, al de 1981.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de junio de 1980.—P. D., el Director general de
Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

18928

ORDEN de 27 de junio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sen-tencia dictada por el Tribunal Supremo en el re-curso contencioso-administrativo número 405.586 interpuesto por don Franco del Egido Herrero.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 11 de febrero de 1980 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.586 interpuesto por don Franco del Egido Herrero, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

*Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Franco del Egido Herrero contra la Orden del Ministerio de Agricultura de treinta de marzo de mil novecientos setenta y tres, que desestimó el recurso de alzada promovido por dicho interesado contra el acuerdo de concentración parcelaria aprobado el siete de abril de mil novecientos setenta por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, y en su consecuencia debemos confirmar y confirma-

mos dichas resoluciones por ser conformes a derecho; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus

propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18929

ORDEN de 27 de junio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propics términos la sen-tencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.388 interpuesto por doña Enriqueta Alonso Millán.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 14 de febrero de 1980, sentencia firme en el recurso con-tencioso-administrativo número 405.388 interpuesto por doña En-riqueta Alonso Millán, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Enriqueta Alonso Millán contra el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Almaluez (Soria) y la ulterior desestimación de su alzada por el Ministerio de Agricultura en siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro; debemos declarar y declaramos dichos actos ajustados a derecho en cuanto a los motivos del recurso, absolviendo a la Administración demandada; sin expresa mención de las costas del proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus

propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis

Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18930

ORDEN e 27 de junio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.715 interpuesto por «Lacto Agrícola Rodríguez, Sociedad Anónima» (LARSA).

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunel Supremo con fecha 27 de febrero de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.715 interpuesto por «Lacto Agrícola Rodriguez, S A.» (LARSA), sobre adjudicación de una central lechera; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

*Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisible el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Lacto Agrícola Rodríguez, S. A." (LARSA), contra resolución del Ministerio de Agricultura de fecha dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro confirmatoria en reposición de la del mismo Organo de tres de noviembre de mil novecientos setenta y tres por la que se acordó adjudicar a don Nicolás Marcos Marcos una central lechera común al área de Pontevedra y otras localidades de la provincia: sin costas.» dra y otras localidades de la provincia; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus

propios términos la precitada sentencia.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18931

ORDEN de 27 de junio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremu en el recurso contencioso-administrativo número 408.865, interpuesto por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

Ilmo. Sr.: Habiendose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 19 de febrero de 1980 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 408.885, interpuesto por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España, sobre estructuración y funciones de la Agencia de Desarrollo Ganadero; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y entrando a conocer de las cuestiones sustantivas propuestas en la demanda, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Veterinarios

contra el Decreto del Ministerio de Agricultura número quinientos cincuenta/mil novecientos setenta y seis, de veintiséis de febrero, sobre reestructuración orgánica de la Agencia de Desarrollo Ganadero, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número setenta y tres, de veinticinco de marzo de dicho año. Absolvemos a la Administración de las pretensiones deducidas en la demanda. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus

propios términos la precitada sentencia. Lo que digo a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo, Sr. Subsecretario del Departamento.

18932

SELEN de 27 de junio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso administrativo número 41.177, interpuesto por don Lorenzo Naval Cuello (Fca. La Marta).

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 13 de febrero de 1980 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.177, interpuesto por don Lorenzo Naval Cuello (Fca. La María), obre reclamaciones de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta del trigo al recurrente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo Naval Cuello, contra la resolución que dictó el Ministerio de Agricultura el veintidós de abril de mil novecientos setenta y ocho, confirmando otra de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, sobre reclamaciones de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta del trigo al recurrente; y todo ello sin una condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus

propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1930.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18933

ORDEN de 27 de junio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada per la Audiencia Nacional en el recurso contencioso - administrativo número 41.155, interpuesto por «Harinera de Selgua, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 20 de marzo de 1980 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.155, interpuesto por «Harinera de Sel-gua, S. A.», sobre reclamaciones de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta del trigo al recurrente; sen-tencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por "Harinera de Selgua, S. A." contra resoluciones del Ministerio de Agricultura de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y siete y veintidós de abril de mil novecientos setenta y ocho, que declaramos conformes a derecho, sin hacer condena en costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Merdone Savilla

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18934

ORDEN de 27 de junio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.158, i n t erpuesto por "Harinera de Monegros, S. A.".

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 11 de marzo de 1980 sentencia en el recurso contenciosoadministrativo número 41.158, interpuesto por «Harinera de Monegros, S. A.», sobre reclamaciones de devolución de cantidades cobredas en los precios de venta del trigo al recurrente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Enrique Brualla de Piniés en nombre y repre-sentación de "Harineras de Monegros, S. A.", contra resolucio-

nes del Ministerio de Agricultura, de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y siete y veintidos de abril de mil nove-cientos setenta y ocho, que declaramos conformes a derecho; sin hacer condena en costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus

propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18935

ORDEN de 27 de junio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.159, interpuesto por «Transportes y Distribuciones, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 5 de marzo de 1980 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.159, interpuesto por «Transportes y Distribuciones, S. A.», sobre reclamaciones de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta del trigo al recurrente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto "Transportes y Distribuciones, contra Resoluciones del Ministerio de Agricultura de veintidós de meyo de mil novecientos setenta y siete y veintidós de abril de mil novecientos setenta y ocho, que declaramos conformes a derecho; sin hacer condena en costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus

propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18936

ORDEN de 27 de junio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.173, interpuesto por don José Porta Callen.

Mmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 13 de febrero de 1980 sentencia er el recurso contencioso-administrativo número 41.173, interpuesto por don José Porta Callen, sobre reclamación de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta del trigo al recurrente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

*Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Porta Callen, contra la resolución que dictó el Ministerio de Agricultura, el veintidos de abril de mil novecientos setenta y ocho, confirmando otra de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, sobre reclamaciones de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta de trigo a la recurrente; y todo ello sin una condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18937

ORDEN de 29 de julio de 1980 por la que se considera incluida en sector industrial agrario de interés preferente a la ampliación de un centro de manipulación de productos hortofruticolas, para convertirlo en central hortofrutícola, a realizar por don Juan Pons Escorihuela en Tabernes de Valldigna (Valencia) y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don Juan Pons Escorihuela, para la ampliación de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas, convirtiéndolo en central hortofrutícola, en Tabernes de Valldigna (Valencia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de Interés preferente (sectores), y demás diposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo. su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la central hortofrutícola de referencia incluida en el sector a), manipulación de productos agrarios y